

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN: N/A

HORA: 08:05 HRS

NOMENCLATURA DE LA MINUTA: N/A

**FECHA DE CELEBRACIÓN: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL TRECE**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, **SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, CON LA PRESENCIA DEL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. GRETA GARCÍA SALAZAR, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PÁSTRANA, REGIDOR PRESIDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA; C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES; C. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DE EDUCACIÓN PÚBLICA; C. ALMA ROSA GARCIA VEGA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS; C. ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA; CARLOS CADENA CORONA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; C. ENRIQUE BUSTOS FLORES, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO; C. LIC. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DA FE.-----

UNA VEZ QUE SE HA PASADO LISTA DE ASISTENCIA SE INFORMA LO SIGUIENTE:

NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE CABILDO LOS REGIDORES: GABRIELA BRINGAS DELGADO, ENRIQUE BUSTOS FLORES Y CARLOS CADENA CORONA.

SEÑOR PRESIDENTE LE COMUNICO QUE SE ENCUENTRAN 11 DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR LO ANTERIOR SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

EL DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- APERTURA DE LA SESIÓN

2.- LISTA DE ASISTENCIA

3.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM

4.- SINDICATURA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA SEGREGACIÓN, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN SAN PABLO TEPETZINGO CONOCIDO COMO "RANCHO SAN PABLITO", QUE EN SU MOMENTO SERÁ DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS (CIS).
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE VILLAS AGUA BLANCA II Y NUEVA ESPAÑA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CLAUSURA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA SEGREGACIÓN, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN SAN PABLO TEPETZINGO CONOCIDO COMO “RANCHO SAN PABLITO”, QUE EN SU MOMENTO SERÁ DONADO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

El suscrito Licenciado ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 100 fracciones V, VIII, XV y XVI, 85 de la Ley Orgánica Municipal, someto a aprobación del Honorable Cabildo la Autorización para la segregación de una fracción de dos mil quinientos cuarenta y dos metros seis centímetros cuadrados, **para que sea construido un**

centro de Salud en el predio denominado Rancho San Pablito, propiedad del Municipio de Tehuacán, Puebla, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. El artículo 57 de la Constitución Política del Estado fracción VII.- Establece que el Congreso del Estado esta facultado para autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos;
- III. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- IV. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;

- V Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación;
- VII Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio,
- VIII Que el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica Municipal determina que son deberes y atribuciones del Síndico; Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;

- IX Que el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, precisa que los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos con forme a la ley, son bienes de dominio público municipal.
- X Que el artículo 158 fracción II de la Ley Orgánica Municipal precisa que son bienes del dominio privado municipal; Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
- XI Que el artículo 159 fracción I y fracción IV de la Ley Orgánica Municipal menciona que los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, para promover el progreso y bienestar de los habitantes mediante el fenómeno a la educación, empleo y productividad.
- XII Por lo que en este acto y en términos del numeral 159 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; solicito se desincorpore el bien de dominio público Municipal identificado con la escritura número dieciséis mil quinientos cuarenta y tres, del volumen numero trescientos cuarenta y tres, de fecha once de octubre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Landini Cisneros, Titular de la Notaria Pública Número Uno del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida numero seiscientos sesenta y nueve, a fojas ochenta y seis, del Libro Primero, Tomo doscientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de abril del año dos mil siete (Se anexa Copia certificada del Instrumento Notarial 16,543).
- XIII Que el artículo 160 fracciones I, II, V, penúltimo párrafo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que Los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de esta

Ley, siempre y cuando; Lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento; El Síndico emita su opinión ante el Cabildo; que no se contravenga la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano; La resolución deberá enviarse al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar; y, En los casos a que se refiere esta disposición, el contrato o convenio respectivo quedará bajo la custodia del Secretario del Ayuntamiento.

- XIV Que el artículo 161 de la misma Ley invocada, determina que, La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social; y que si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale, la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio; y, Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio.
- XV El suscrito Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, en términos del numeral 100 fracción V y 160 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, emite su opinión en el sentido de que no existe ningún inconveniente en que se lleve a cabo la presente segregación de una fracción de terreno de dos mil quinientos cuarenta y dos metros seis centímetros cuadrados, **para que sea construido un centro de Salud en el predio denominado Rancho San Pablito, propiedad del Municipio de Tehuacán, Puebla.**
- XVI De la superficie total del predio Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis metros, treinta y un decímetros cuadrados, se propone destinar una fracción de terreno de dos mil quinientos cuarenta y dos metros con seis centímetros cuadrados del predio denominado "Rancho San Pablito" ubicado en la población de San

Pablo Tepetzingo, Municipio de Tehuacán, Puebla, para que sea construido un centro de Salud con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En tres líneas; la primera en 13.37 m, la segunda en 24.47 m, y la tercera en 32.84 m, colindando con la calle 2 oriente.

AL SUROESTE: 55 m, colindando con la segregación 216/2013 (Área donada para el Bachillerato).

AL SURESTE: 40.53 m, colinda con segregación 216/2013 (Área que se reserva el Municipio)

AL NOROESTE: 50.00 m colinda con propiedad privada.

CON UNA SUPERFICIE RESTRINGIDA POR LA CALLE 2 ORIENTE DE 311.10 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: En tres líneas, la primera en 13.37 m, la segunda en 24.47 m, y la tercera en 32.84 m colindando con calle dos oriente.

AL SUROESTE: En dos líneas, la primera de 4.75 m., y la segunda en 67.55 m con la segregación 215/2013 (Área destinada para el Centro de Salud).

AL SURESTE: 6.30 m, con área restringida por vialidad dos oriente.

AL NOROESTE: 1.82 m, colinda con propiedad privada.

En base a lo anterior someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

P E T I T O R I O

PRIMERO.- Se autorice la desincorporación del bien de dominio Público Municipal identificado mediante escritura pública número dieciséis mil quinientos cuarenta y tres, del volumen número trescientos cuarenta y tres, de fecha once de octubre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Landini Cisneros, Titular de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, consta el contrato de Compraventa, que otorgaron como Vendedora, la Señora **ANGELICA MARTIN RANGEL**, representada en ese acto por su **APODERADO GENERAL** el señor **EUCARIO LEON MARTIN** y por otra parte, como Comprador el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, representado en ese acto por los señores FRANCISCO JAVIER DIAZ FERNANDEZ, ROBERTO IVAN LINARES CHÁVEZ Y MARIA ASCENCIÓN EGUILUZ ABASCAL, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICO MUNICIPAL, respectivamente, respecto del Lote de Terreno del rancho de "San Pablito" ubicado en la Población de San Pablo Tepetzingo, con una superficie total de Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis metros, treinta y un decímetros cuadrados, Título inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número seiscientos sesenta y nueve, a fojas ochenta y seis, del Libro Primero, Tomo doscientos treinta y cinco, de fecha dieciséis de abril del año dos mil siete (Se anexa Copia certificada del Instrumento Notarial 16,543).

SEGUNDO.- Autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a través del Sindico Municipal realice los tramites necesario para llevar a cabo la segregación de una fracción de terreno ubicado en San Pablo Tepetzingo, conocido como "Rancho San Pablito" para la construcción de un Centro de Salud, con una superficie de terreno de dos mil quinientos cuarenta y dos metros con seis centímetros cuadrados del predio denominado "Rancho San Pablito", con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En tres líneas; la primera en 13.37 m, la segunda en 24.47m, y la tercera en 32.84 m, colindando con la calle 2 oriente.

AL SUROESTE: 55 m, colindando con la segregación 216/2013(Área que se reserva el Municipio).

AL SURESTE: 40.53 COLINDA CON SEGREGACION 216/2013 (Área que se reserva el Municipio)

AL NOROESTE: 50.00 m colinda con propiedad privada.

CON UNA SUPERFICIE RESTRINGIDA POR LA CALLE 2 ORIENTE DE 311.10 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: En tres líneas, la primera en 13.37 m, la segunda en 24.47 m, y la tercera en 32.84 m colindando con calle dos oriente.

AL SUROESTE: En dos líneas, la primera de 4.75 m., y la segunda en 67. 55 m, con la segregación 215/2013 (Área destinada para el Centro de Salud).

AL SURESTE: 6.30 m, con área restringida por vialidad dos oriente.

AL NOROESTE: 1.82 m, colinda con propiedad privada.

TERCERO: Una vez que se cuente con la escritura de segregación se lleve a cabo la **Donación en forma pura y a título gratuito a favor** del Gobierno del Estado con destino al Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" de una fracción de terreno ubicado en San Pablo Tepetzingo, conocido como "Rancho San Pablito" para la construcción de un Centro de Salud.- ATENTAMENTE.- Tehuacán, Puebla, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.- SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE".

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL IDENTIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAÚL LANDINI CISNEROS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGARON COMO VENDEDORA, LA SEÑORA **ANGELICA MARTIN RANGEL**, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU **APODERADO GENERAL** EL SEÑOR **EUCARIO LEON MARTIN** Y POR OTRA PARTE, COMO COMPRADOR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER DIAZ FERNANDEZ, ROBERTO IVAN LINARES CHÁVEZ Y MARIA ASCENCIÓN EGUILUZ ABASCAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO DEL RANCHO DE "SAN PABLITO" UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO TEPETZINGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS, TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, TITULO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, BAJO LA PARTIDA NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, A FOJAS OCHENTA Y SEIS, DEL LIBRO PRIMERO, TOMO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL

AÑO DOS MIL SIETE (SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 16,543).

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A TRAVÉS DEL SINDICO MUNICIPAL REALICE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN SAN PABLO TEPETZINGO, CONOCIDO COMO "RANCHO SAN PABLITO" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO SAN PABLITO", CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: EN TRES LÍNEAS; LA PRIMERA EN 13.37 M, LA SEGUNDA EN 24.47M, Y LA TERCERA EN 32.84 M, COLINDANDO CON LA CALLE 2 ORIENTE.

AL SUROESTE: 55 M, COLINDANDO CON LA SEGREGACIÓN 216/2013(ÁREA QUE SE RESERVA EL MUNICIPIO).

AL SURESTE: 40.53 COLINDA CON SEGREGACION 216/2013 (ÁREA QUE SE RESERVA EL MUNICIPIO)

AL NOROESTE: 50.00 M COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE RESTRINGIDA POR LA CALLE 2 ORIENTE DE 311.10 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA EN 13.37 M, LA SEGUNDA EN 24.47 M, Y LA TERCERA EN 32.84 M COLINDANDO CON CALLE DOS ORIENTE.

AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 4.75 M., Y LA SEGUNDA EN 67. 55 M, CON LA SEGREGACIÓN 215/2013 (ÁREA DESTINADA PARA EL CENTRO DE SALUD).

AL SURESTE: 6.30 M, CON ÁREA RESTRINGIDA POR VIALIDAD DOS ORIENTE.

AL NOROESTE: 1.82 M, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

TERCERO: UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA ESCRITURA DE SEGREGACIÓN SE LLEVE A CABO LA DONACIÓN EN FORMA PURA Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA" DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN SAN PABLO TEPETZINGO, CONOCIDO COMO "RANCHO SAN PABLITO" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL PETITORIO DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS (CIS).

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

"...HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

El suscrito Licenciado ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Síndico de Tehuacán, Puebla, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 100 fracciones V, VIII, XV y XVI, 85 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, someto para la aprobación del

Honorable Cabildo **LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE LA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 19.113.37 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS DE PONIENTE A ORIENTE, LA PRIMERA EN 45.07 MTS, LA SEGUNDA EN 44.25 MTS, LA TERCERA EN 34.96 MTS Y LA CUARTA EN 46.22 MTS, TODAS COLINDAN CON LA CALLE NACIONAL NORTE. AL SUR: EN SEIS LÍNEAS, LA PRIMERA DE PONIENTE A ORIENTE EN 38.94 MTS, LA SEGUNDA QUIEBRA DE NORTE A SUR EN 33.32 MTS, AMBAS COLINDAN CON EL CENTRO DE SALUD, LA TERCERA QUIEBRA DE PONIENTE A ORIENTE EN 65.16 MTS, COLINDA CON ESCUELA, LA CUARTA DE SUR A NORTE EN 4.76 MTS, LA QUINTA 49.64 MTS, LA SEXTA CON 39.89 MTS, ESTAS ÚLTIMAS COLINDAN CON EL KINDER. AL ORIENTE: 49.04 MTS, COLINDA CON CALLE 3 NORTE (ANTES ADOLFO LÓPEZ MATEOS). AL PONIENTE: 97.50 MTS, COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO UBICADA EN LAS CALLES MIGUEL HIDALGO Y ADOLFO LOPEZ MATEOS EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA" PARA QUE SEA CONSTRUIDO UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS CIS, en base a los siguientes:**

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 16 de diciembre del año dos mil doce, se llevó a cabo una Asamblea con los vecinos de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan, perteneciente al Municipio de Tehuacán Puebla, respecto al destino del predio ubicado en las calles Miguel Hidalgo y Adolfo López Mateos de dicha Junta Auxiliar, estando presentes: el C. CARLOS MERINO GARCIA, Presidente Auxiliar Municipal de dicha comunidad, DOMINGO PACHECO MARTINEZ, Regidor de Obras, C. PEDRO PALACIOS ATANACIO, Regidor de Hacienda, C. TEOFILO GARCIA HERNANDEZ, Regidor de Educación, ADAN PACHECO RIVERA, Secretario, LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Síndico Municipal de Tehuacán Puebla, C. EDUARDO YAÑEZ TAPIA, Director General de Vinculación Municipal de la Secretaria de Educación Pública, C. JESUS LARA RAMIREZ Director Técnico de CAPCEE y LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ

ANAYA Notario Público Número 5 de este Distrito Judicial, y en la que se les planteó la propuesta de destinar dicha fracción de terreno para la Construcción de un Centro Integral de Servicios (CIS) por parte del Gobierno del Estado, autorizando los vecinos de dicha comunidad la realización de dicho Proyecto.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el objeto de las Leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: inciso b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
- II. El artículo 57 de la Constitución Política del Estado fracción VII.- establece que el H. Congreso faculta Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos;
- III. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- IV. Que el artículo 77 de la misma Ley en cita determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y

Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;

- V Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;
- VII Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la misma Ley invocada en el considerando inmediato anterior, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley establece.
- VIII Que el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica Municipal determina que son deberes y atribuciones del Síndico; Promover ante las autoridades municipales,

cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;

- IX Que el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, precisa que los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos con forme a la ley, son bienes de dominio público municipal
- X Que el artículo 158 fracción II de la Ley Orgánica Municipal precisa que son bienes del dominio privado municipal; Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
- XI Que el artículo 159 fracción I y fracción IV de la Ley Orgánica Municipal menciona que los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, para promover el progreso y bienestar de los habitantes mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XII Por lo que en este acto y en términos del numeral 159 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; solicito se desincorpore el bien de dominio público Municipal con una Superficie total de 119.113.37 m², identificado con la resolución de fecha 29 de julio del dos mil trece, relativo al expediente número 531/2013 al Juicio de Usucapión e Inmatriculación promovido por Roberto Iván Linares Chavez, en contra de todo aquel que se crea con derecho, misma que quedo a favor de este H. Ayuntamiento con número de folio electrónico 0242997, e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, en el Libro Quinto, año 2013, Tomo 159, de las fojas 397 a 415, en el que consta que el H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, adquirió por Usucapión la propiedad del bien inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo y calle Adolfo López Mateos en la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan, perteneciente al Municipio de Tehuacán Puebla, a efecto de que éste pase a ser bien de dominio privado municipal y entregarlo en **donación al GOBIERNO DEL ESTADO** con destino a la **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

DE PUEBLA” para la construcción de UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS. CIS.

- XIII Que el artículo 160 fracciones I, II, V, penúltimo párrafo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que Los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de esta Ley, siempre y cuando; Lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento; El Síndico emita su opinión ante el Cabildo; que no se contravenga la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano; La resolución deberá enviarse al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar; y, En los casos a que se refiere esta disposición, el contrato o convenio respectivo quedará bajo la custodia del Secretario del Ayuntamiento.
- XIV Que el suscrito Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, en términos del numeral 100 fracción V y 160 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, **emite su opinión en el sentido de que no existe inconveniente en que se lleve a cabo la presente donación al GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” para la construcción de UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS. CIS**
- XV Que el artículo 161 de la misma Ley invocada, determina que, La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social; y que si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale, la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio; y, Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio.
- XVI Que una de las prioridades básicas, es cumplir con los objetivos de Gobierno que este Ayuntamiento ha

propuesto para el beneficio de la población en general, y toda vez que tanto la educación como el factor salud, son elementos de gran interés social, es prioridad contar con instituciones que logren un desarrollo paulatino y que beneficie a la población, es así y como parte de de los compromisos realizados por el Gobierno Federal en Materia de Proyectos en Prestación de Servicios es que se propuso la construcción de un CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS en la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan, el cual duda, combatirá la carencia de servicios básicos en dicha localidad y mejorará su calidad de vida, así mismo y toda vez que el terreno es viable y cumple totalmente con las características idóneas que se requieren y se plantean en el expediente técnico que integra el proyecto para la construcción del Centro Integrador de Servicios (CIS) de San Cristóbal Tepeteopan, es que se somete a este H. Cabildo para su aprobación correspondiente.

- XVII Que la fracción de terreno ubicada en calle Miguel Hidalgo y Adolfo López Mateos de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan a donar al Gobierno del Estado, cuenta con una superficie total de 119.113.37 m², misma que se acredita con la resolución de fecha 29 de julio del dos mil trece, relativo al expediente número 531/2013 al Juicio de Usucapión e Inmatriculación promovido por Roberto Iván Linares Chavez, en contra de todo aquel que se crea con derecho, misma que quedo a favor de este H. Ayuntamiento con número de folio electrónico 0242997, e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, en el Libro Quinto, año 2013, Tomo 159, de las fojas 397 a 415, en el que consta que el H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, adquirió por Usucapión la propiedad del bien inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo y calle Adolfo López Mateos en la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan, perteneciente al Municipio de Tehuacán Puebla, mismo que se encuentra libre de gravamen como se acredita con el Certificado de libertad de gravamen que se agrega al presente, Inmueble que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AREA TOTAL. 19.113.37 m²

AL NORTE: En cuatro líneas de Poniente a Oriente, la Primera en 45.07 mts, la segunda en 44.25 mts, la tercera en 34.96 mts y la cuarta en 46.22 mts, todas colindan con la calle Nacional Norte.

AL SUR: En seis líneas, la primera de Poniente a Oriente en 38.94 mts, la segunda quiebra de norte a sur en 33.32 mts, ambas colindan con el Centro de Salud, la tercera quiebra de Poniente a Oriente en 65.16 mts, colinda con Escuela, la cuarta de sur a norte en 4.76 mts, la quinta 49.64 mts, la sexta con 39.89 mts, estas últimas colindan con el Kinder.

AL ORIENTE: 49.04 mts, colinda con calle 3 norte (antes Adolfo López Mateos)

AL PONIENTE: 97.50 mts, colinda con calle Miguel Hidalgo.

Como se desprende del Alineamiento y Levantamiento Topográfico realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano el cual se anexa al presente.

Razón por la cual y en base a lo anteriormente referido someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

P E T I T O R I O

PRIMERO.- Se autorice la desincorporación del bien de dominio público Municipal con una **Superficie de 19.113.37 m² con las siguientes medidas y colindancias:** **AL NORTE: En cuatro líneas de Poniente a Oriente, la Primera en 45.07 mts, la segunda en 44.25 mts, la tercera en 34.96 mts y la cuarta en 46.22 mts, todas colindan con la calle Nacional Norte.** **AL SUR: En seis líneas, la primera de Poniente a Oriente en 38.94 mts, la segunda quiebra de norte a sur en 33.32 mts, ambas colindan con el Centro de Salud, la tercera quiebra de Poniente a Oriente en 65.16 mts, colinda con Escuela, la cuarta de sur a norte en 4.76 mts, la quinta 49.64 mts, la sexta con 39.89 mts, estas últimas colindan con el Kinder.** **AL ORIENTE: 49.04 mts, colinda con calle 3 norte (antes Adolfo López Mateos).** **AL PONIENTE: 97.50 mts, colinda con calle Miguel Hidalgo** e identificado con la resolución de fecha 29 de julio del dos mil trece, relativo al expediente número 531/2013 al Juicio de Usucapión e Inmatriculación promovido por Roberto Iván Linares Chavez, en contra de todo aquel que se crea con derecho, misma que quedo a favor de este H. Ayuntamiento con número de folio electrónico 0242997, e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, en el Libro Quinto, año 2013, Tomo 159, de las fojas 397 a 415, en el

que consta que el H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, adquirió por Usucapión la propiedad del bien inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo y calle Adolfo López Mateos en la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan, perteneciente al Municipio de Tehuacán Puebla, a efecto de que éste pase a ser bien de dominio privado y entregarlo en **donación al GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS. CIS.**

SEGUNDO.- Se apruebe la Donación de la fracción de terreno con una **Superficie de 19.113.37 m²** **con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro líneas de Poniente a Oriente, la Primera en 45.07 mts, la segunda en 44.25 mts, la tercera en 34.96 mts y la cuarta en 46.22 mts, todas colindan con la calle Nacional Norte. AL SUR: En seis líneas, la primera de Poniente a Oriente en 38.94 mts, la segunda quiebra de norte a sur en 33.32 mts, ambas colindan con el Centro de Salud, la tercera quiebra de Poniente a Oriente en 65.16 mts, colinda con Escuela, la cuarta de sur a norte en 4.76 mts, la quinta 49.64 mts, la sexta con 39.89 mts, estas últimas colindan con el Kinder. AL ORIENTE: 49.04 mts, colinda con calle 3 norte (antes Adolfo López Mateos). AL PONIENTE: 97.50 mts, colinda con calle Miguel Hidalgo** ubicado en la calle Miguel Hidalgo y calle Adolfo López Mateos en la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan, perteneciente al Municipio de Tehuacán Puebla, a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS CIS.**

TERCERO.- Se instruya al Secretario General del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades, envíe al Ejecutivo del Estado, los acuerdos que se tomen del presente petitorio, para que en lo conducente se publique en el periódico oficial del Estado.- **A T E N T A M E N T E.-** Tehuacán, Puebla, a **27 de noviembre de 2013.- LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.-**

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TEHUACAN PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE”.**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 19.113.37 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS DE PONIENTE A ORIENTE, LA PRIMERA EN 45.07 MTS, LA SEGUNDA EN 44.25 MTS, LA TERCERA EN 34.96 MTS Y LA CUARTA EN 46.22 MTS, TODAS COLINDAN CON LA CALLE NACIONAL NORTE. AL SUR: EN SEIS LÍNEAS, LA PRIMERA DE PONIENTE A ORIENTE EN 38.94 MTS, LA SEGUNDA QUIEBRA DE NORTE A SUR EN 33.32 MTS, AMBAS COLINDAN CON EL CENTRO DE SALUD, LA TERCERA QUIEBRA DE PONIENTE A ORIENTE EN 65.16 MTS, COLINDA CON ESCUELA, LA CUARTA DE SUR A NORTE EN 4.76 MTS, LA QUINTA 49.64 MTS, LA SEXTA CON 39.89 MTS, ESTAS ÚLTIMAS COLINDAN CON EL KINDER. AL ORIENTE: 49.04 MTS, COLINDA CON CALLE 3 NORTE (ANTES ADOLFO LÓPEZ MATEOS). AL PONIENTE: 97.50 MTS, COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO E IDENTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 531/2013 AL JUICIO DE USUCAPIÓN E INMATRICULACIÓN PROMOVIDO POR ROBERTO IVÁN LINARES CHAVEZ, EN CONTRA DE TODO AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO, MISMA QUE QUEDO A FAVOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 0242997, E INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO, EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2013, TOMO 159, DE LAS FOJAS 397 A 415, EN EL QUE CONSTA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, ADQUIRIÓ POR USUCAPIÓN LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA

JUNTA AUXILIAR DE SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, A EFECTO DE QUE ÉSTE PASE A SER BIEN DE DOMINIO PRIVADO Y ENTREGARLO EN **DONACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”** PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS. CIS.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE **19.113.37 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS DE PONIENTE A ORIENTE, LA PRIMERA EN 45.07 MTS, LA SEGUNDA EN 44.25 MTS, LA TERCERA EN 34.96 MTS Y LA CUARTA EN 46.22 MTS, TODAS COLINDAN CON LA CALLE NACIONAL NORTE. AL SUR: EN SEIS LÍNEAS, LA PRIMERA DE PONIENTE A ORIENTE EN 38.94 MTS, LA SEGUNDA QUIEBRA DE NORTE A SUR EN 33.32 MTS, AMBAS COLINDAN CON EL CENTRO DE SALUD, LA TERCERA QUIEBRA DE PONIENTE A ORIENTE EN 65.16 MTS, COLINDA CON ESCUELA, LA CUARTA DE SUR A NORTE EN 4.76 MTS, LA QUINTA 49.64 MTS, LA SEXTA CON 39.89 MTS, ESTAS ÚLTIMAS COLINDAN CON EL KINDER. AL ORIENTE: 49.04 MTS, COLINDA CON CALLE 3 NORTE (ANTES ADOLFO LÓPEZ MATEOS). AL PONIENTE: 97.50 MTS, COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN CRISTÓBAL TEPETEOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRADOR DE SERVICIOS. CIS.

TERCERO.-SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN DEL PRESENTE PETITORIO, PARA QUE EN LO CONDUCTENTE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA DONACIÓN EN FORMA PURA Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO

DEL ESTADO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO “VILLAS AGUA BLANCA II”, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

El suscrito Licenciado ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Síndico de Tehuacán, Puebla, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 100 fracciones V, VIII, XV y XVI, 85 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, someto a aprobación del Honorable Cabildo **LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGÓ DEL FRACCIONAMIENTO “VILLAS AGUA BLANCA II”, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES AGUA LA TURBINA Y AGUA LA CHARRITA DE ESTA CIUDAD,** con una superficie total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE SAN SEBASTIAN, AL SUR MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA TURBINA, AL ORIENTE MIDE. SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS COLINDA CON ÁREA QUE SER RESERVA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA, AL PONIENTE MIDE: SESENTA Y DOS METROS, NOVENTA Y DOS CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA CHARRITA,** a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para que sea construido un **CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** en este Municipio de Tehuacán, Puebla, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. El artículo 57 de la Constitución Política del Estado fracción VII.- Establece que el Congreso del Estado está facultado para autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos;
- III. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- IV. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- V. Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para

obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

- VI Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación;
- VII Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio,
- VIII Que el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, determina que son deberes y atribuciones del Síndico; Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;
- IX Que el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, precisa que los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos conforme a la Ley, son Bienes de Dominio Público Municipal.
- X Que el artículo 158 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, precisa que son bienes del dominio privado municipal los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público.
- XI Que el artículo 159 fracción I y fracción IV de la Ley Orgánica Municipal menciona que los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio

inmobiliario del Municipio, para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y la productividad.

- XII Que el artículo 160 fracciones I, II, V, penúltimo párrafo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de esta Ley, siempre y cuando lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento, El Síndico emita su opinión ante el Cabildo, que no se contravenga la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano. La resolución deberá enviarse al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar; y en los casos a que se refiere esta disposición, el contrato o convenio respectivo quedará bajo la custodia del Secretario del Ayuntamiento.
- XIII Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal, determina que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social; y que si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio; Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio.
- XIV El C. Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, en términos del numeral 100 fracción V y 160 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, emite su opinión en el sentido de que **no existe ningún inconveniente** en que se lleve a cabo la presente donación al Gobierno del Estado, para la construcción de un **CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** , a efecto de satisfacer las necesidades de educación, deporte, seguridad y cultural del Municipio; considerando que el establecimiento

de los citados Centros beneficiará a la población en general.

- XV Por lo que en este acto y en términos del numeral 159 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal solicito se desincorporen el bien de Dominio Público Municipal identificado de la siguiente manera: Fracción de Terreno que se segrega del Fraccionamiento "Villas Agua Blanca II" **UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES AGUA LA TURBINA Y AGUA LA CHARRITA DE ESTA CIUDAD**, con una superficie total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE SAN SEBASTIAN, AL SUR MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA TURBINA, AL ORIENTE MIDE. SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS COLINDA CON ÁREA QUE SER RESERVA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA, AL PONIENTE MIDE: SESENTA Y DOS METROS, NOVENTA Y DOS CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA CHARRITA** la cual se ampara con el Instrumento Numero 19909 del Volumen 267 de fecha Veintinueve de Agosto del año dos mil trece, ante la Fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público No.2 de esta Ciudad, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla en el Libro Quinto, Año 2013, Tomo 197, a fojas 11 a 52 y bajo el numero de folio Electrónico 0243268 1, (Se anexa copia certificada del Instrumento Notarial y original del Certificado de Libertad de Gravamen).
- XVI Lo anterior con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo refieren que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito, con carácter integral sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.
- XVII. Como antecedente hago de su conocimiento que con fecha ocho de Marzo de dos mil trece, se celebró el

Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, entre el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán, cuyo objeto es el otorgar recursos presupuestarios federales de manera ágil y directa, al Estado de Puebla, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, con la finalidad de apoyar en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, priorizando un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia. Lo cual concluyó con la construcción y desarrollo **de cinco Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana (CIPPC)**, de los cuales dos están considerados para el Municipio de Tehuacán, Puebla.

- XVIII. Así mismo y en la misma fecha, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió el Acuerdo por el que Crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla, que está integrada entre otros miembros, por los Titulares de las Secretarías General de Gobierno y Educación Pública, así como por los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán.
- XIX. Es importante mencionar que el C. Presidente Municipal Eliseo Lezama Prieto, se compromete a observar las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, así como en el Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, entre el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales de Puebla y Tehuacán.
- XX. Otro punto no menos importante a lo que se compromete el H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla es Donar o en su caso, generar el instrumento jurídico de comodato respecto de los inmuebles para la construcción de los Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana (CIPPC), a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para lo cual se deberá realizar todas las gestiones y acciones, legales y administrativas necesarias y Proporcionar los documentos que acrediten la titularidad de los predios que sean de su propiedad en los que se

llevarán a cabo el establecimiento, ejecución y construcción de "LOS CIPPC" y que los mismos no presenten problemas legales y sociales que impidan su instalación, por lo que deberán estar libres de gravamen, de limitación de dominio alguno y de cualquier otra circunstancia que altere la posesión física y material de los mismos o que impidan la ejecución de los trabajos a realizarse.

- XXI. Razón por la cual se propone la Fracción de Terreno ubicado en la esquina que forman las calles Agua la Turbina y Agua la Charrita del Fraccionamiento Villas Agua Blanca II de esta Ciudad, **con una superficie total de Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Seis Metros, Doce Centímetros cuadrados**, misma fracción que conforme al alineamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE SAN SEBASTIAN.

AL SUR MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA TURBINA,

AL ORIENTE MIDE. SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS COLINDA CON ÁREA QUE SER RESERVA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA.

AL PONIENTE MIDE: SESENTA Y DOS METROS, NOVENTA Y DOS CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA CHARRITA

En base a lo anterior someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

P E T I T O R I O

PRIMERO.- LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGÓ DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS AGUA BLANCA II", UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES AGUA LA TURBINA Y AGUA LA CHARRITA DE ESTA CIUDAD, con una superficie total de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS,

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE SAN SEBASTIAN, AL SUR MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA TURBINA, AL ORIENTE MIDE. SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS COLINDA CON ÁREA QUE SE RESERVA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA, AL PONIENTE MIDE: SESENTA Y DOS METROS, NOVENTA Y DOS CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA CHARRITA. a favor del Gobierno del Estado de Puebla, **para que sea construido un CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** en este Municipio de Tehuacán, Puebla

SEGUNDO.- Autorice el Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a través del Ciudadano Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, **La Donación en forma Pura y a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado**, respecto de la fracción de Terreno ubicada en el Fraccionamiento “Villas Agua Blanca II” **para que sea construido uno de los dos Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana (CIPPC)**, en este Municipio de Tehuacán, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE SAN SEBASTIAN.

AL SUR MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA TURBINA,

AL ORIENTE MIDE. SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS COLINDA CON ÁREA QUE SER RESERVA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA.

AL PONIENTE MIDE: SESENTA Y DOS METROS, NOVENTA Y DOS CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA CHARRITA

TERCERO.- Se instruya al Secretario General del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades, envíe al Ejecutivo del Estado, los acuerdos

que se tomen del presente petitorio, para que se efectúe el trámite respectivo ante el Congreso del Estado y se publique en el periódico oficial del Estado. **A T E N T A M E N T E.- Tehuacán, Puebla, a 29 de Noviembre dos mil trece.- LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.- SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE”.**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGÓ DEL FRACCIONAMIENTO “VILLAS AGUA BLANCA II”, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES AGUA LA TURBINA Y AGUA LA CHARRITA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE SAN SEBASTIAN, AL SUR MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA TURBINA, AL ORIENTE MIDE. SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS COLINDA CON ÁREA QUE SE RESERVA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA, AL PONIENTE MIDE: SESENTA Y DOS METROS, NOVENTA Y DOS CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA CHARRITA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SEA CONSTRUIDO UN CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

SEGUNDO.- SE AUTORIZA A EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, A TRAVÉS DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, **LA DONACIÓN EN FORMA PURA Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS AGUA BLANCA II" **PARA QUE SEA CONSTRUIDO UNO DE LOS DOS CENTROS INTEGRALES DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CIPPC)**, EN ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE SAN SEBASTIAN.

AL SUR MIDE: SETENTA Y OCHO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA TURBINA,

AL ORIENTE MIDE. SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y SEIS CENTIMETROS COLINDA CON ÁREA QUE SER RESERVA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN PUEBLA.

AL PONIENTE MIDE: SESENTA Y DOS METROS, NOVENTA Y DOS CENTIMETROS COLINDA CON CALLE AGUA LA CHARRITA

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN DEL PRESENTE PETITORIO, PARA QUE SE EFECTÚE EL TRÁMITE RESPECTIVO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL PETITORIO DE REFERENCIA.

NO HABIÉNDO ASUNTO QUE TARATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION DE CABILDO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PROCEDIENDOSE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- DOY FE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA.

C. ELISEO LEZAMA PRIETO _____

C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA _____

C. GABRIELA BRINGAS DELGADO **AUSENTE**

C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ _____

C. GRETA GARCIA SALAZAR _____

C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA _____

C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ _____

C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS

C. ARNULFO HERNANDEZ JUAREZ _____

C. ALMA ROSA GARCIA VEGA _____

C. ISAAC AGUILAR SANCHEZ

C. CARLOS CADENA CORONA

AUSENTE

C. ENRIQUE BUSTOS FLORES

AUSENTE

C. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ

SÍNDICO MUNICIPAL
